

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1451

14 DE ABRIL DE 2009

Presentado por el representante *Torres Calderón*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico", a los fines de exceptuar del cumplimiento de los requisitos impuestos para practicar como detective privado a toda persona que haya ejercido como policía estatal o municipal por un término mayor de cinco años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ley tiene el propósito de reducir de 8 a 5 cinco años el término por el que debió ejercer un policía en Puerto Rico para obtener la licencia de detective privado que se expide en la Isla por virtud de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, como "Ley de Detectives Privados". En adición, se propone que esta disposición aplique, igualmente, a los policías municipales.

No se debe perder de perspectiva que los miembros de la Policía Estatal y Municipal están obligados a completar los adiestramientos que se otorgan en el Colegio Universitario de Justicia Criminal donde reciben sendos cursos que los preparan para ejercer con prontitud y responsabilidad el cargo para el que juraron fidelidad.

A nuestro juicio, es imperativo facilitar a aquellas personas que defendieron y protegieron nuestra seguridad los instrumentos necesarios para ganarse el sustento una vez se encuentran fuera de la Fuerza Policiaca, ya sea estatal o municipal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 27 de la Ley Núm. 108 de 29 de
2 junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 27.-Exenciones

4 (a) Todas aquellas personas que hayan pertenecido a cualquiera de las
5 divisiones del cuerpo de la Policía Estatal o Municipal dentro de
6 Puerto Rico o de cualquier Estado de la Unión que hayan servido
7 por un término no menor de cinco (5) años o a cualquier Cuerpo de
8 Investigación adscrito a la policía, o que hayan pertenecido al
9 Negociado Federal de Investigaciones (FBI), y que hayan sido
10 licenciados honorablemente de dichos Cuerpos, tendrán derecho a
11 que se les expida una licencia de detective privado, siempre y
12 cuando cumplan con todos los requisitos exigidos en el Artículo 4
13 de esta ley, con excepción de lo dispuesto en los incisos (a)(6) y
14 (a)(11) de dicho Artículo. La solicitud deberá ser jurada ante un
15 funcionario autorizado para tomar juramentos en Puerto Rico y en
16 la misma se hará constar el nombre y apellidos del solicitante; fecha
17 y lugar de nacimiento; sitio de residencia; tiempo que hace que
18 reside en Puerto Rico y el tiempo y lugares en que ha ejercido la
19 ocupación de detective privado.

20 ...”

21 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.